



Resolución Directoral

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1648-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 060-2020-MTC/21.GO-MADN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental — PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural — PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional



N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

(PATS), el cual tiene como objetivo contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO AYACUCHO (conformado por CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L. y E. REYNA C.S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES) en adelante el "Contratista" suscribieron el Contrato N° 222-2918-MTC/21 (derivado del Convenio N° 187-2018-MTC/21-LPI) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urpay – Huaychao – Huamanccocha – Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", en un plazo de 210 días calendario y por el monto de S/ 14'469,890.36 (Catorce millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa con 36/100 Soles), financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 3587/OC-PE;



Que, con fecha 19 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 224-2018-MTC/21 (derivado del Convenio N° 188-2018-MTC/21-SBCC), para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, en un plazo de 255 días calendario, por el monto de S/ 1'133,552.25 (Un millón y ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos con 25/100 Soles), incluido IGV, financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 3587/OC-PE;



Que, con fecha 11 de enero de 2019, se efectuó la entrega del terreno al Contratista y el inicio del plazo contractual empezó a regir el día 12 de enero de 2019, por lo que la fecha de término inicial de la obra quedó establecida para el 9 de agosto de 2019;

Que, con fecha 09 de abril de 2019, el Contratista y la Entidad suscribieron la Adenda N° 01 del Contrato N° 222-2018-MTC/21, las partes acordaron formalizar la paralización del plazo de ejecución de la obra desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de mayo de 2019, teniendo sesenta y dos (62) días calendario de paralización. Consecuentemente, la obra es programada para culminarse el 09 de octubre de 2019;





Resolución Directoral

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

Que, en cuanto a la Ampliación de Plazo N° 01 se da por no aceptada la prórroga solicitada por cuarenta y ocho (48) días calendario, conforme al procedimiento establecido en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 222-2018-MTC/21, toda vez que el pronunciamiento de la Entidad debió producirse dentro de los 21 días calendario de recibida su Carta, esto es hasta el 2 de setiembre de 2019, sin embargo el expediente fue remitido extemporáneamente por la Unidad Zonal de Ayacucho a la Sede Central recién el 23 de setiembre de 2019;

Que, con la Resolución Directoral N° 0412-2019-MTC/21, de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintiún (21) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 31 de octubre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por igual término al Supervisor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de octubre de 2019 (desde el 10 al 30 de octubre de 2019), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 29 de noviembre de 2019;



Que, con la Resolución Directoral N° 0436-2019-MTC/21, de fecha 19 de noviembre de 2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por treinta (30) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 30 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por igual término al Supervisor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de noviembre de 2019 (desde el 01 al 30 de noviembre de 2019), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 29 de diciembre de 2019;



Que, con la Resolución Directoral N° 0482-2019-MTC/21, de fecha 18 de diciembre de 2019, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta (30) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21,

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

difiriéndose la fecha de término de la ejecución de la obra al 30 de diciembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por igual término al Supervisor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de diciembre de 2019 (desde el 01 al 30 de diciembre de 2019), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 28 de enero de 2020;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el Contratista, el Supervisor y el Ingeniero de Proyectos y Conservación Vial de la Unidad Zonal de Ayacucho de PROVIAS DESCENTRALIZADO suscribieron el Acta de Paralización de Obra, en la cual precisan que el avance de la ejecución de la obra se ve afectado por la presencia de precipitaciones pluviales, eventos que no permiten continuar normalmente con la ejecución de la obra; por lo que acuerdan su paralización a partir del 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 y fijan como fecha probable de reinicio de la obra el 01 de abril de 2020, luego que el período de lluvias haya finalizado;

Que, con la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/21, de fecha 20 de enero de 2020, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por treinta y un (31) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 30 de enero de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por igual término al Supervisor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de enero de 2020 (desde el 31 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020), y la recepción y liquidación de obra por treinta (30) días calendario se extendió al 29 de febrero de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0240-2020-MTC/21, de fecha 10 de setiembre de 2020, se resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 06; puesto que el período solicitado por el Contratista sería reconocido en una Adenda;



Resolución Directoral

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0255-2020-MTC/21, de fecha 21 de setiembre de 2020, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por diez (10) días calendario solicitada por el CONSORCIO AYACUCHO, materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, difiriéndose la fecha de término de la ejecución de la obra al 30 de setiembre de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por igual término al Supervisor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del Contrato N° 224-2018-MTC/21, difiriéndose el plazo de supervisión de campo hasta el 30 de setiembre de 2020 (desde el 21 al 30 de setiembre de 2020), y la recepción y liquidación de obra se extiende al 30 de octubre de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 263-2020-MTC/21, de fecha 30 de setiembre de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 222-2018-MTC/21, por deficiencias técnicas del Expediente Técnico de Obra;

Que, mediante la Carta N° 36-2020-CONSORCIO AYACUCHO/RL, recibida por el Supervisor el 30 de setiembre de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, del periodo del 01 de octubre al 10 de noviembre de 2020, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por la demora de la Entidad en la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 222-2018-MTC/21, señalando que dicha situación afecta la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra al no poder ejecutarse la partida "pavimentos", para lo cual, acompaña su solicitud con el Asiento de Cuaderno de Obra N° 529, de fecha 28 de setiembre de 2020, en el cual realiza la anotación del fin parcial de la causal invocada;

Que, a través de la Carta N° 064-2020-CORPEI/JS, recibida por la Unidad Zonal de Ayacucho el 08 de octubre de 2020, el Supervisor presenta la evaluación realizada a la solicitud del Contratista, recomendando que se declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 del Contrato N° 222-2018-MTC/21, encontrando la causal **NO PROCEDENTE**, al haberse notificado la Resolución Directoral N° 263-2020-MTC/21, vía correo electrónico, el 30 de setiembre de 2020, fecha en la cual se cumple el plazo contractual vigente;



N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

Que, a través del Memorándum N° 403-2020-MTC/21.AYC y el Informe N° 122-2020-MTC/21.AYC.APD, recibidos por la Gerencia de Obras el 12 de octubre de 2020, la Unidad Zonal de Ayacucho comunica a la citada gerencia su opinión técnica, recomendando no aprobar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 08 del Contrato N° 222-2018-MTC/21, en la medida que con la Resolución Directoral N° 263-2020-MTC/21, de fecha 30 de setiembre de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras emite opinión técnica de su competencia, recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 al Contrato N° 222-2018-MTC/21, por las razones que se señalan a continuación:

"(...)

ANÁLISIS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

Al respecto, se advierte que el periodo solicitado por el Contratista en la Ampliación de plazo N° 8 es del 01.10.2020 al 10.11.2020; sin embargo, se debe de precisar que la Entidad con Resolución Directoral N° 263-2020-MTC/21, de fecha 30.09.2020, aprobó la solicitud de Prestación Adicional N° 01¹ por el monto de S/.1,332,883.30 incluido el IGV., con una incidencia específica de 9.21% respecto del monto contractual y se apruebe el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ascendente a S/.291,965.65 incluido el IGV., con una incidencia específica de 2.02% en relación al monto contractual, siendo el monto acumulado de la Prestación Adicional de Obra N° 01 la suma de S/.1,040,917.65, con una incidencia acumulada de 7.19% en relación al presupuesto principal con precios referidos al 30 de abril de 2018. La citada Resolución Directoral N° 263-2020-MTC/21 fue notificada al CONSORCIO AYACUCHO vía correo electrónico con fecha 30.09.2020.²

El CONSORCIO AYACUCHO al tomar conocimiento que su solicitud de aprobación de Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante fue autorizado mediante

¹ El énfasis y subrayado son nuestros.

² El énfasis y subrayado son nuestros.



Resolución Directoral

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

Resolución Directoral N° 263-2020-MTC/21 de fecha 30.09.2020, con Carta N° 041-2020-CONSORCIO AYACUCHO/RL de fecha 05.10.2020 ha presentado la supervisión CORPEI su solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 09 por 120 días calendario³.

(...)"

Que, como cuestión previa, debe considerarse que el proceso de contratación CONV N° 187-2018-MTC/21-LPI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao - Huamanccocha - Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, del cual deriva el Contrato N° 222-2018-MTC/21, se regula por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del BID (GN-2349-9), no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, según lo dispuesto en el numeral CGC 3.1. de las Condiciones Especiales del Contrato, por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 08 del citado Contrato se analizará bajo dichos alcances;

Que, el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 222-2018-MTC/21, que establece que "(...) el Contratista solo podrá solicitar prórroga de la fecha prevista de la terminación de la ejecución de la obra por alguna de los siguientes causales, y siempre que modifique la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y esta resulte necesaria para la culminación de la citada obra: i) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles**

³ El énfasis y subrayado son nuestros.

⁴ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley "a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones" (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 187-2018-MTC/21-LPI para la ejecución de la Obra; "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos - Urpay - Huaychao - Huamanccocha - Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

al Contratista; ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad; iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...);

Que, en adición a lo anterior, el citado numeral señala que: *"La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga, dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motive la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorgará la eventual prórroga. En caso de que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados o partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga";*

Que, de lo antes acotado y de la revisión del expediente alcanzado por la Gerencia de Obras, se desprende que la causal que invoca el Contratista para sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 08 al Contrato N° 222-2018-MTC/21, es la establecida en la CGC 28.2 por *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, anotada, de forma inicial, en el Asiento N° 360 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de octubre de 2019, por el *"alto índice de plasticidad mayores a 15% que presentan las canteras del expediente técnico han generado que se busque una cantera auxiliar que tenga materiales no plásticos para que mediante la combinación de materiales con las canteras del expediente se obtengan los agregados para materiales de afirmado con el IP que establecen las especificaciones técnicas y las normas del MTC"*, cuya causal se mantenía abierta, en la medida en que la Entidad no aprobara la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 222-2018-MTC/21;





Resolución Directoral

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

Que, no obstante ello, es necesario acotar que el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 08 y la causal que invoca el Contratista para sustentar su solicitud se cerró con la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 263-2020-MTC/21, respecto a la cual, el Supervisor y el Contratista, respectivamente, acusan recibo por medio de los Asientos del Cuaderno Obra N° 533 y 534, ambos de fecha 30 de setiembre de 2020. Por tanto, en el lapso de tiempo solicitado por el Contratista (del 1 de octubre al 10 de noviembre de 2020), no se encontraría impedido de ejecutar las partidas que forman parte de la ruta crítica "pavimento". En adición a ello, se debe considerar que el propio Contratista, en el Asiento N° 535 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de octubre de 2020, deja constancia de la solicitud de ampliación de plazo N° 09, como consecuencia de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 222-2018-MTC/21;



Que, sobre la base del sustento técnico emitido por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 815-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 20 de octubre de 2020, emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato N° 222-2018-MTC/21, en la medida en que la causal (abierta) invocada por el Contratista se cerró con la emisión y notificación de la Resolución N° 263-2020-MTC/21 el día 30 de setiembre de 2020, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes; motivo por el cual, del 01 de octubre al 10 de noviembre de 2020 (plazo de prórroga solicitado por el Contratista), no se configura paralización en la obra por la causal invocada por el Contratista: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, con lo cual, no existiría hecho generador de la paralización y afectación a la ruta crítica del Programa de Obra que sea materia de reconocimiento de prórroga de la fecha prevista de la terminación de la ejecución de la obra;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y sus modificatorias, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de

N° 0287 -2020-MTC/21

Lima, 21 OCT. 2020

Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por cuarenta (40) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO AYACUCHO, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Acos Vinchos – Urpay – Huaychao – Huamancocha – Lucaspata, distrito de Acos Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", materia del Contrato N° 222-2018-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El personal profesional de Ingeniería que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 al Contrato N° 222-2018-MTC/21, es responsable del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO AYACUCHO, al Supervisor CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Unidad Zonal Ayacucho y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 222-2018-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. V012024668
BGV/elj